

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno de Marzo de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL– FILIACION EXTRAMATRIMONIAL del adolescente JHOAN SEBASTIAN JAIMES SARMIENTO, instaurada mediante apoderado judicial por su progenitora la señora MARY JAIMES SARMIENTO, y en contra de los herederos determinados del causante ADOLFO BAYONA FONCE, señores SERGIO BAYONA, HAMILTON, LAURA y KAREN DANIELA BAYONA MALDONADO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Se advierte que el mandato allegado con el escrito de la demanda, solo otorga poder para promover el presente proceso contra los HEREDEROS DETERMINADOS del causante ADOLFO BAYONA FONCE, esto es, los señores HAMILTON, LAURA, KAREN DANIELA y **MAYRA ALEJANDRA** BAYONA MALDONADO, además del señor SERGIO BAYONA, por lo que deberá adecuarlo en el sentido de dirigirlo también contra los HEREDEROS INDETERMINADOS; de igual manera, deberá proceder con el encabezado o párrafo introductorio de la demanda. Cabe anotar que el poder deberá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.
- Deberá aclarar por qué en el poder allegado con la demanda se nombra a la señora MAYRA ALEJANDRA BAYONA MALDONADO, pero en los hechos y pretensiones de la misma no la menciona. Es o no es parte demandada. En caso tal, deberá informar tanto la dirección de residencia como el correo electrónico donde recibe notificaciones personales.
- Deberá ratificar bajo la gravedad de juramento si los señores HAMILTON, LAURA y KAREN DANIELA BAYONA MALDONADO, además del señor SERGIO BAYONA, viven en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones, esto es, diagonal 4C 1D –N 31 del barrio Ciudadela de Piedecuesta. Lo anterior, teniendo en cuenta que ya son todos mayores de edad. De no ser así, deberá informar la dirección de residencia de notificaciones personales de cada uno de ellos.
- Deberá aclarar por qué el señor SERGIO BAYONA no tiene el apellido materno, esto es, MALDONADO, como el resto de sus hermanos. De ser medio hermano de ellos, deberá aclarar la razón por la cual vive en el mismo lugar de residencia de los señores HAMILTON, LAURA y KAREN DANIELA BAYONA MALDONADO.
- Deberá informar si el tipo de muerte del causante ADOLFO BAYONA FONCE (presunto padre), fue por causas violentas o naturales.

- Deberá aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que solicita que se declare que el adolescente JHOAN SEBASTIAN JAIMES SARMIENTO, es **HIJO** de la señora MARY JAIMES SARMIENTO, lo cual para el Despacho no se encuentra entredicho.
- Informa en el hecho segundo de la demanda que, desde junio 18 de 2005 hasta el fallecimiento del señor BAYONA FONCE en julio de 2022, la relación entre la señora MARY JAIMES SARMIENTO y el causante fue permanente, de mutua ayuda tanto económica como espiritual al extremo de comportarse como marido y mujer, como una familia, pese a que el occiso era casado. Por ende, deberá indicar claramente cada cuánto se veían los señores MARY JAIMES SARMIENTO y ADOLFO BAYONA FONCE; cada cuánto tenían relaciones sexuales; específicamente durante la época en que se presume fue concebido el adolescente JHOAN SEBASTIAN, así como cualquier información que considere pertinente para esta clase de procesos (fechas exactas).
- Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física de los demandados señores HAMILTON, LAURA, KAREN DANIELA y MAYRA ALEJANDRA BAYONA MALDONADO, además del señor SERGIO BAYONA, registradas en el acápite de notificaciones, o informadas en el escrito de subsanación, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y remita a los demandados copia del escrito de demanda y subsanación, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL del adolescente JHOAN SEBASTIAN JAIMES SARMIENTO, instaurada mediante apoderado judicial por su progenitora la señora MARY JAIMES SARMIENTO, y en contra de los herederos determinados del causante ADOLFO BAYONA FONCE, señores SERGIO BAYONA, HAMILTON, LAURA y KAREN DANIELA BAYONA MALDONADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0938c6809bc151ba2eb382fa752cbdd68b3a0af65eacde127ca45b891f992590**

Documento generado en 21/03/2023 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>